



# NOTA INFORMATIVA

## Septiembre 109/2014

Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican

 NATERA

## Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 22 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día 23 de septiembre de 2014.

El 26 de junio de 1945, México suscribió la Carta de las Naciones Unidas (la “Carta”), instrumento por virtud del cual se creó la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”), la cual fue dada a conocer mediante su publicación en el DOF el 17 de octubre de ese mismo año.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Carta, los Estados Miembros de la ONU convinieron aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de dicha organización, órgano al cual confirieron la responsabilidad de mantener la paz y seguridad internacional.

Para dichos efectos, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VII de la Carta, el Consejo de Seguridad quedó facultado para decidir qué medidas coercitivas emplear a fin de hacer efectivas sus decisiones, entre las cuales se estableció la interrupción total o parcial de las relaciones económicas, comúnmente denominada embargo o sanción económica.

Como consecuencia de lo anterior, a fin de implementar diversas resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad de la ONU, el 29 de noviembre de 2012 fue publicado en el DOF el “Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican” (el “Acuerdo”), mismo que fue modificado el 2 de octubre de 2013.

Ahora bien, el 11 de agosto de 2006, el Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la resolución 1701 (2006) decidió que todos los Estados Miembros deberían adoptar medidas necesarias para impedir la venta o suministro de armas y material conexo de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar, y piezas de repuesto para éstos con origen o no en territorio de la República Libanesa (“Libano”).

Además, mediante la resolución 2127 (2013) adoptada por el Consejo de Seguridad de la ONU el 5 de diciembre de 2013, el mismo expresó la preocupación por la amenaza que representa para la paz y la seguridad de la República Centroafricana la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y ligeras.

Mediante dicha resolución, el Consejo de Seguridad de la ONU determinó que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directa o indirecta a la República Centroafricana, de armamento y material conexo de cualquier tipo.

En virtud de lo anterior, a fin de implementar la resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad de la ONU, mediante la publicación del día de hoy se reforma el Punto Décimo segundo del Acuerdo, prohibiendo la exportación de las mercancías que tengan como destino Líbano, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación que se indican, que tengan como origen o no los Estados Unidos Mexicanos.

Además, se reforma el Punto Décimo tercero del Acuerdo, prohibiendo la exportación de las mercancías que tengan como destino la República Centroafricana, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se indican.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.